



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Montevideo, 25 FEB. 2008

VISTO: la gestión de "Banco Surinvest Sociedad Anónima".-

2007/05/001/1746

RESULTANDO: que por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 15 de mayo de 2007, se resolvió la reforma del artículo 3º del estatuto social disponiéndose el aumento del capital social a la suma de \$ 800:000.000,00 (pesos uruguayos ochocientos millones) y el artículo 6º de su estatuto social, reduciendo el número de miembros del Directorio.-

CONSIDERANDO: que los organismos asesores correspondientes produjeron sus respectivos dictámenes favorables a la aprobación de la referida solicitud.-

ASUNTO 2555

ATENTO: a lo establecido por el artículo 411 de la Ley Nº 13.892 de 19 de octubre de 1970, artículo 4º numeral 5º del Decreto Nº 574/974 de 12 de julio de 1974 y Decreto-Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982 y demás disposiciones concordantes y complementarias así como a lo informado por el Banco Central del Uruguay, la Auditoría Interna de la Nación y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:

1º) Apruébase la reforma de los artículos 3º y 6º del estatuto social de "Banco Surinvest Sociedad Anónima" los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º.- Se fija el capital social en la suma de \$ 800:000.000. (pesos uruguayos ochocientos millones), representados por acciones nominativas. Las acciones serán de un valor nominal de \$1,00 (pesos uruguayos uno), cada una y podrán emitirse en títulos representativos de una o más acciones. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de emisión, la forma y las condiciones de pago.- Mientras las acciones no se encuentren totalmente integradas estarán representadas por certificados provisorios nominativos que se cambiarán por las acciones respectivas.- Las acciones podrán transmitirse por endoso pero en todo caso, y previamente a cualquier transferencia de acciones, se deberá obtener la previa aprobación del Banco Central del Uruguay, de conformidad con las normas legales y reglamentaciones vigentes. El no cumplimiento de tal disposición aparejará la nulidad de la transferencia.- En todos los casos de aumento de capital se procederá de la siguiente manera: a) Se notificará fehacientemente a los accionistas el aumento del

LMD/...../adg

Adg.

capital dispuesto. La notificación indicará si la sociedad requiere que todo o parte del aumento sea efectivamente integrado dentro de un plazo determinado a contar de la fecha de notificación. En ningún caso de aumento de capital, la sociedad requerirá que el mismo, sea integrado en un plazo igual o menor de 30 días.- b) Los accionistas tendrán preferencia para suscribir o integrar el aumento de capital en el mismo porcentaje de capital que posean al momento de resolverse el aumento.- c) Los accionistas perderán su derecho de preferencia si no suscriben las acciones y/o integran el porcentaje de integración que la sociedad hubiere requerido de acuerdo al literal a) de este artículo, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de notificación.- d) El capital que no se suscriere y/o integrare por uno o más accionistas será ofrecido a los demás accionistas en las mismas condiciones previamente referidas.- e) El capital social que no fuese suscrito y/o integrado de acuerdo a lo establecido precedentemente podrá ser colocado en la forma que resuelva el Directorio".- ARTICULO 6- El gobierno, administración y representación de la sociedad está a cargo de un Directorio integrado por al menos cinco miembros titulares elegidos anualmente por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Cada Directorio designará su Presidente, Secretario y demás autoridades que juzgue convenientes. La Asamblea de accionistas podrá designar suplente respectivo de cada director para el caso de vacancia o ausencia del titular. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio únicamente para votar por otros Directores o por terceros mediante carta poder, telegrama o telefax. Los directores titulares y sus suplentes deberán ser personas físicas.".-

2º) Notifíquese, expídase testimonio, devuélvase la documentación que corresponda, comuníquese y archívese.-

